

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-560-27-03-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos”*.

las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos.(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con un mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de*



organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“...El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana...”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad;
- Que,** la Resolución No. 027-NG-DINARDAP-2015, relativa a la aplicación para el inicio de los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en su artículo 1 señala *“El uso del Sistema Informático para el CONCURSO de MÉRITOS Y OPOSICIÓN para la Selección y Designación de Registradores, es obligatorio para los Gobiernos Descentralizados (GAD) Municipales y esta entidad, el mismo que entrará en operación el 1 de diciembre de 2015”;*

- Que,** mediante Oficio No. GADMSD-A-VQM-2015-0529-Of. de fecha 03 de septiembre de 2015, suscrito por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se conforme una Veeduría Ciudadana para: *“Dar inicio al proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo”, en cumplimiento a lo que establece el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Silvia Catalina Armijo Estrella, Daniel Mesías Atencia Villagomez, Wilter Ellinger Macías Molina (Coordinador); y, Manuel Mesías Pupiales Quilca, cuyo objeto fue *“Vigilar el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”;*
- Que,** mediante Oficio s/n de fecha 08 de febrero de 2017, el Sr. Wilter Ellinger Macías Molina, Coordinador la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”;* presenta el informe final de la veeduría, el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores Silvia Catalina Armijo Estrella, Daniel Mesías Atencia Villagómez, y Manuel Mesías Pupiales Quilca; y en el que como conclusiones constan las siguientes: *“Como veedores pudimos constatar que el Proceso de Selección y Designación del Concurso de Méritos y Oposición, para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo se llevó a cabo con total transparencia por parte del GAD Municipal y de la DINARDAP Regional 4. Por lo tanto podemos certificar el total respeto a la norma establecida para el mismo. Este tipo de procesos nos permite a los ciudadanos y ciudadanas poder involucrarnos y participar de manera directa en la selección de autoridades de control y ser vigilantes que la persona que ocupe el cargo sea quien se merezca y cuente con los méritos suficientes de idoneidad para el mismo”;* de igual manera consta la siguiente recomendación *“Como veedores recomendamos al GAD Municipal que impulse las veedurías en todos los procesos de Elección y Designación del personal que lleven a cabo en esta Institución”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0249-M, de fecha 07 de marzo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”;* señalándose que el Informe Técnico ha sido elaborado por Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación de Control Social; en el que constan las siguientes conclusiones: *“a) La dinámica de la veeduría estuvo marcada por el apoyo entre los veedores que trabajaron de una manera*



desinteresada y con un alto Compromiso Cívico; b) De la revisión del informe final de veedores, se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo aplicó de manera correcta la Resolución N°. 019-NGI-DINARDAP-2015, en donde se regula el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad; c) El GAD Municipal Santo Domingo, brindó todas las facilidades a los ciudadanos y ciudadanas que actuaron como veedores en el proceso; d). Con Resolución No. GADMSD-R-VMQ-2016-0390, de 05 de octubre de 2016, se declara como ganador y se designa como Registrador de la Propiedad al Doctor Edmundo Fabián Romero Moscoso. Quien obtuvo un puntaje de 81,16”, de igual manera las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: “a) Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; b) Se recomienda continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este tipo de procesos, mediante el fortalecimiento del Sistema de Participación Ciudadana; así como también mediante talleres de sensibilización a los servidores públicos, por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación ciudadana; c) Se recomienda generar continuamente espacios de formación y capacitación a diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de crear conciencia sobre la incidencia de nuestro accionar institucional para el bienestar colectivo; d) Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la DINARDAP y al GAD Municipal de Santo Domingo, para poner en conocimiento de estas instituciones, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia”; y.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0165-M, de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”, en el que como recomendaciones constan las siguientes “1. Una vez que de la revisión del informe remitido se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer los informes técnico y final de la veeduría encargada de “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”; 2. Respecto a la única recomendación del informe final y última recomendación del Informe Técnico que se relacionan con poner en conocimiento del GAD Municipal de Santo Domingo y Subcoordinación Nacional de Control Social de la DINARDAP, el contenido de los informes antes señalados, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas, y remitir copia de los informes al GAD Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la finalidad de que en mérito de sus competencias ejecute las acciones correspondientes; y, a la al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana remitir copia del informe final y técnico de la veeduría al GAD Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas; Subcoordinación Nacional de Control Social de la DINARDAP, a efectos de que conozca el resultado de la presente veeduría; 3. Respecto a la segunda y tercera recomendación del Informe Técnico, que se relaciona con montar talleres de capacitación sobre veedurías ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia del Informe Final y Técnico de la veeduría a la Subcoordinación Nacional de Control Social de la DINARDAP, a efectos de que conozca el resultado de la presente veeduría”.

Técnico a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para que en función de sus competencias coordine con la Delegación Provincial correspondiente, un plan de capacitaciones con el cantón indicado; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0249-M, de fecha 07 de marzo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0165-M, de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”, al GAD Municipal del cantón Santo Domingo, Azogues y a la DINARDAP, a fin de que conozca las conclusiones y recomendaciones generadas a partir de la veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”; y, a la Delegación Provincial de Santo Domingo para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal del cantón Santo Domingo, a la DINARDAP, a la Delegación Provincial de Santo Domingo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación de Comunicación para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar.
Aerits Kawen Takatmania Iimia

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

CPCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de Secretaría
General
Numero Fojas 4 fojas (cuatro)
Quito, 16-04-2017

Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL

**Participa
ECUADOR**
Tú tienes el poder

Mayor información
Sede Quito: Santa Prisca 425, entre
Vargas y Pasaje Ibarra.
Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957210

www.cpccs.gob.ec



ESPACIO
EN
BLANCO